

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA 1953/2024

VISTOS: La necesidad de mejorar la infraestructura vial en la localidad para promover el desarrollo urbano y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

El estado actual de la calle Bv. 9 de Julio, entre las calles Entre Ríos e Ituzaingó, que requiere intervención debido a la falta de pavimentación.

El interés manifestado por los vecinos frentistas y la comunidad en general para llevar a cabo la construcción de pavimento de hormigón en dicha zona, y;

CONSIDERANDO: Que la construcción de pavimento de hormigón en Bv. 9 de Julio beneficiará significativamente a los vecinos frentistas y al público en general al mejorar la accesibilidad y seguridad vial.

Que la ejecución de esta obra es de utilidad pública, contribuyendo al embellecimiento urbano y al desarrollo integral de la localidad.

Que es responsabilidad del Municipio gestionar y ejecutar obras de infraestructura que mejoren la calidad de vida de los habitantes y promuevan el progreso local.

Que la municipalidad absorberá el costo correspondiente a la mano de obra, garantizando que los vecinos frentistas únicamente contribuyan al pago del costo de materiales mediante un sistema equitativo de financiamiento.

Que se cuenta con la documentación técnica necesaria respaldando la viabilidad y especificaciones técnicas de la obra.

En virtud de lo expuesto, se propone la aprobación de la presente Ordenanza para la construcción de pavimento de hormigón en Bv. 9 de Julio, entre las calles Entre Ríos e Ituzaingó, en beneficio de la comunidad y el desarrollo sustentable del municipio, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: APRUÉBESE la construcción de pavimento de hormigón en Bv. 9 de Julio, entre las calles Entre Ríos e Ituzaingó.....

Artículo 2°: DECLÁRESE de utilidad pública la obra de pavimento de hormigón mencionada en el artículo anterior, estableciendo que el pago será obligatorio para todos los propietarios frentistas de los inmuebles beneficiados por la misma.....

Artículo 3°: LA ejecución de la obra de pavimentación será realizada por la Administración Municipal, autorizándose al Departamento Ejecutivo a realizar las adquisiciones y contrataciones necesarias.....

Artículo 4°: LA obra se regirá por la documentación técnica adjunta a esta Ordenanza, la cual incluye:

- a) Planos generales y de detalles.
- b) Pliego de Especificaciones y Condiciones Técnicas.
- c) Análisis de Precio.
- d) Cómputos y Presupuestos.

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que el costo de la obra se determinará según el Presupuesto Oficial al inicio de los trabajos. La Municipalidad podrá incluir en los Certificados de Obra la incidencia por variaciones de costos.....

Artículo 6°: LOS vecinos frentistas beneficiados contribuirán al pago del total de la obra conforme a lo determinado por metro cuadrado (unidad tributaria), el cual incluirá el costo de materiales y mano de obra. Este monto será prorrateado entre los frentistas beneficiados en función de la extensión lineal de los frentes de los inmuebles.

El monto de cada cuenta de la Obra "PAVIMENTO" a abonar por los propietarios beneficiados con la construcción de la misma, determinada sobre la base de unidad de medida "Metro Cuadrado", es equivalente al 7.08 % del valor del metro cuadrado del costo de la construcción según la Dirección General de Estadísticas y Censos de la provincia de Córdoba al mes de abril de 2024 (\$ 508,197.24). Esto resulta en un monto de \$ 35987.51, pudiendo ser utilizado dicho valor de referencia para la actualización de las cuotas en caso de ser necesario.....

Artículo 7°: FORMA DE PAGO

a) Pago inicial por materiales: En principio, el vecino frentista pagará el costo de los materiales necesarios para la obra, calculado en base a la extensión lineal de los frentes de sus propiedades. Este monto será el 52, 95% del total del presupuesto de la obra (\$19,056.44 por m2).

Opción de pago contado: Los vecinos podrán abonar el costo de los materiales de contado, con un descuento del 10% si se realiza antes del inicio de la obra y hasta la fecha que disponga el Departamento Ejecutivo. Concluido este plazo, aquellos vecinos que no hayan optado por el pago de contado serán automáticamente incluidos en el sistema de pago en cuotas.

Opción de pago en cuotas: Se establece un sistema de pago hasta en 48 cuotas mensuales y consecutivas, actualizables conforme al índice de la construcción.

b) Adición del costo de la mano de obra: En caso de no pagar seis (6) cuotas consecutivas o alternadas de las cuotas mensuales, se adicionará al vecino frentista el costo total de la mano de obra, calculado en relación a los metros lineales de frente de la propiedad.

Artículo 8°: EL Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) podrá, a su criterio, ampliar el plazo de financiación de las cuotas, cuando la situación económica del frentista así lo amerite. Esta ampliación se otorgará sobre la base de un informe socioeconómico emitido por la trabajadora social del municipio.

Artículo 9°: ESTABLECIDA la cuota mensual provisoria y sujeta a reajuste, la Municipalidad efectuará la notificación al contribuyente alternativamente, de las siguientes maneras:

a) Mediante la liquidación que contendrá el detalle del cálculo de la cuota mensual y será entregada al propietario del inmueble afectado o a su eventual ocupante para ser girada a aquel a su lugar de residencia. Excepcionalmente y, particularmente en los casos de terrenos baldíos, podrá ser remitido al domicilio real del propietario, no constituyendo esto una obligación de la Municipalidad sino una medida de precaución. La Municipalidad deberá tener constancia de la notificación o de la imposibilidad de lograrlo.

b) Mediante una notificación general indicando las calles afectadas por pavimento de hormigón y cordón cuneta, y la fecha en que comenzará a regir la obligación de pago. La citada notificación general se efectuará mediante avisos que se publicarán en los medios locales y/o redes sociales, sitio web, y cualquier otro medio de comunicación a los que la Municipalidad tenga acceso.

Artículo 10°: EN caso de no recibir la liquidación, los propietarios deberán gestionarla ante la Municipalidad. El incumplimiento de esta gestión no exime de las obligaciones pendientes.

Artículo 11°: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.

SANCIONADA: En Freyre, a los veintitrés días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro

PROMULGADA: Mediante Decreto N°086/2024 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 24 de Mayo de 2024.